

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CIRCULACIÓN DE CICLOMOTORES

TITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-

Quedan sometidos a la presente Ordenanza de obligatoria observancia, dentro del Término Municipal de Antigua, todos los ciclomotores. Tendrán la consideración de ciclomotores, los vehículos de dos medas y una sola plaza con motor térmico de cilindrada no superior a cincuenta (50) centímetros cúbicos o con motor eléctrico de potencia no superior a 1.000 watos y cuya velocidad no exceda de los límites que reglamentariamente se determinen.

Todos los ciclomotores deben llevar para poder circular, una placa identificativa fija en un lugar visible de la parte posterior, en posición vertical, con referencia al suelo y a una altura no inferior a cuarenta (40) centímetros, ni superior a un (1) metro. La placa tendrá las siguientes características:

Según lo establecido en el Reglamento General de vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, la matriculación de los ciclomotores va a ser competencia de la Jefatura Provincial de Tráfico, desde su entrada en vigor, con fecha 27 de julio de 1999

ARTICULO 2.-

El Ayuntamiento de Antigua llevará un Registro con los datos de identificación de todos los titulares y de sus ciclomotores así como del número y letra de sus matriculas. Cuando el titular sea un menor de edad deberán constar también los datos de su representante legal.

ARTICULO 3.-

Para darse de alta en el anterior registro y obtener la preceptiva placa identificativa, (lo que deberá tener lugar en los QUINCE DIAS posteriores a la adquisición del ciclomotor), los titulares deben solicitarlo a las Jefaturas Provinciales de Tráfico.

TITULO III **DE LOS TITULARES DE LOS CICLOMOTORES**

ARTICULO 4.-

Se considera titular, a efectos del indicado registro, el interesado que ostente la documentación siguiente:

* Factura de adquisición del ciclomotor o documento que acredite la propiedad del mismo.

* Certificación de Características Técnicas expedido por la Delegación de Industria correspondiente.

* Documento Nacional de Identidad del solicitante.

* En los supuestos en que el titular sea menor de edad, autorización de los padres o persona que ostente su representación legal con original del Documento Nacional de Identidad o en su defecto fotocopia compulsada.

* Copia de la autoliquidación de alta en el Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica en caso de primera adquisición o de que este tenga lugar durante el periodo de implantación del Registro Municipal.

Se deberá aportar fotocopia de los documentos reseñados en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5, para constancia en la Administración Municipal.

ARTICULO 5.-

Con el documento administrativo que se entregue a los interesados, podrán los titulares de ciclomotores adquirir la placa identificativa en aquellos establecimientos autorizados por la Jefatura Provincial de Tráfico de Las Palmas, para suministrar placas de matricula para otros vehículos y tengan asignado un número de manipulador por dicho organismo. en el plazo de CINCO DIAS.

ARTICULO 6.-

Queda prohibido que en las placas de matricula la colocación, inscripción o pintado de adornos, signos u otros caracteres distintos que los señalados en los apartados anteriores.

TITULO IV

DE LAS TRANSFERENCIAS Y BAJAS DEL CICLOMOTOR Y CAMBIO DE DOMICILIO DEL TITULAR

ARTICULO 7.-

Cuantas variaciones se produzcan en las condiciones del ciclomotor (Transferencia, baja o cambio de domicilio), deberán ser comunicadas a las Jefaturas Provinciales de Tráfico, en el plazo de QUINCE DÍAS.

ARTICULO 8.-

1º) Cuando el nuevo titular del ciclomotor que resulte de la transferencia resida en el Término Municipal de Antigua deberá solicitar la expedición a su nombre del documento

administrativo Municipal con aportación de la documentación referida en el artículo 5 de la presente ordenanza y del documento administrativo concedido al titular anterior.

2º) Cuando el nuevo titular resida fuera del Término Municipal Antigua, lo que deberá ser acreditativo mediante Certificado de Empadronamiento, se producirá la baja del ciclomotor en el registro, para lo cual será necesario hacer entrega de la placa identificativa de aquel y del documento administrativo concedido al titular anterior.

3º) Cuando la transferencia se realice entre un titular con residencia fuera del Municipio de Antigua y otro con domicilio en este término Municipal, el adquiriente deberá solicitar el mismo documento administrativo Municipal que en el caso de alta, aportando la documentación que se especifica en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 9.-

1º) En el supuesto de que el titular del ciclomotor cambie de domicilio dentro del término Municipal de Antigua, deberá hacer entrega del documento administrativo que le fié concedido para ser canjeado por otro en el que se recoja el nuevo domicilio.

2º) Cuando el titular cambie a un domicilio fuera del Término Municipal de Antigua se producirá la baja del ciclomotor en el registro, debiendo actuarse para que ello se produzca en la forma establecida en el segundo apartado del artículo anterior.

3º) El cambio de domicilio del titular del ciclomotor, fuera del Término Municipal de Antigua, a éste, producirá los mismos efectos del apartado tercero del artículo anterior

ARTICULO 10.-

1º) En caso de que se trate de baja definitiva del ciclomotor por dejar éste de circular, el titular deberá hacer entrega del documento administrativo municipal correspondiente.

2º) La sustracción de un ciclomotor producirá la baja temporal de este en el Registro, a petición de su titular, cuando se acredite por éste la presentación de la correspondiente denuncia.

TITULO V

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 11.

Queda prohibida la circulación de ciclomotores en todo el Término Municipal de Antigua entre las 23 y las 06 horas, pudiendo otorgarse autorización municipal para circular en esa franja horaria, por razones laborales, de estudio o de vinculación directa a una actividad comercial o industrial, previa justificación ante esta Administración del propietario del ciclomotor.

ARTICULO 12.-

Todos los ciclomotores deberán mantener las características técnicas de origen sin variación alguna, y tener en buenas condiciones de funcionamiento, todos los elementos del mismo, capaces de producir ruidos, especialmente el dispositivo de silenciador de gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el ciclomotor no exceda de 82 dbA.

ARTICULO 13.-

Los ciclomotores no podrán ser ocupados por más de una persona cuando hayan sido construidos para una sola.

ARTICULO 14

Los conductores de ciclomotores deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen tanto en vías urbanas como interurbanas.

En el supuesto de que un ciclomotor este autorizado a transportar pasajeros, éste estará igualmente obligado a utilizar el casco de protección.

ARTICULO 15.-

Se prohíbe la circulación y estacionamiento de ciclomotores en las aceras, pasillos, parques o plazas y en general en todos aquellos lugares en los que esté prohibida la circulación a motor.

ARTÍCULO 16.-

Los conductores de ciclomotores deberán conducir con la diligencia y precaución necesaria para evitar todo daño, propio o ajeno.

Queda terminantemente prohibido conducir un ciclomotor de modo negligente o temerario.

TITULO VI

DE LOS CONTROLES PERIÓDICOS Y MEDIDAS CAUTELARES.

ARTICLTLO 17.-

Corresponde a la Policía Local, establecer controles periódicos para asegurar el cumplimiento de los límites fijados en esta Ordenanza

ARTÍCULO 18.-

Los propietarios o usuarios de los ciclomotores deberán estacionar y facilitar la inspección de las características técnicas del ciclomotor, así como la medición del nivel de ruidos cuando sean requeridos por miembros de la Policía Local.

En caso de negativa a realizar la inspección, el ciclomotor será inmovilizado, si el obligado a ello no lo hiciera, y traslado al depósito municipal sin menoscabo del correspondiente expediente sancionador, y la inmediata inspección del vehículo.

ARTICULO 19.-

Cuando en el resultado de la inspección se detecte que se rebasan los límites de ruido establecidos en el Artículo 12 de esta Ordenanza, o que se han variado las características técnicas, se procederá a la inmovilización del vehículo y su traslado al depósito municipal, con carácter cautelar, reteniéndole además el permiso de circulación y el certificado de características técnicas.

La presente medida cautelar podrá ser sustituida por una fianza de 15.000 pesetas. Una vez efectuado el depósito de fianza, se procederá a la entrega del vehículo a sus propietarios, el cual dispondrá de un plazo de 15 días naturales para proceder a reparar el mismo.

Una vez subsanadas las anomalías, deberá presentarlo a inspección en las dependencias de la Policía Local, de lunes a viernes, en horas de 08 a 13. donde en caso de superar la inspección, podrá retirar la fianza y la documentación del ciclomotor.

ARTICULO 20.-

Con independencia de la cuantía de la fianza prevista en el artículo anterior, el traslado del ciclomotor al depósito municipal a través de la grúa, devengará la tasa prevista en las correspondientes Ordenanzas fiscales. Igualmente devengará la tasa cuando el traslado sea consecuencia de la negativa a realizar la inspección y medición.

ARTÍCULO 21.-

Presentar un ciclomotor a la inspección dos veces consecutivas sin superarla, supondrá la pérdida de la fianza.

Igualmente supondrá la pérdida de la fianza el circular con el ciclomotor mientras no haya superado la inspección.

REGIMEN SANCIONADOR

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 22.-

Los expedientes que se tramiten por infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se ajustarán a lo previsto en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el

que se aprueba el Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Con carácter supletorio se aplicará la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

COMPETENCIAS SANCIONADORAS

ARTÍCULO 23.-

Las sanciones por las infracciones contenidas en esta Ordenanza corresponderá al Alcalde.

INFRACCIONES Y SANCIONES DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 24.-

Las infracciones recogidas en esta Ordenanza sobre circulación de ciclomotores dentro de este término municipal se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1.- INFRACCIONES LEVES

- a) No comunicar las variaciones que se produzcan en las condiciones del ciclomotor (transferencia, bajas...), y cambio de domicilio del titular.
- b) Cuando efectuada una transferencia, el nuevo titular del ciclomotor no solicite la expedición a su nombre del permiso de circulación y la solicitud de Alta en el Registro.
- c) Cuando se produzca la baja del ciclomotor en el Registro correspondiente y no se entregue la placa identificativa y el documento administrativo concedido al titular anterior.
- d) Emitir un ciclomotor un nivel de ruido de hasta 3 días, superior al establecido.
- e) Circular con un ciclomotor sin llevar el correspondiente permiso de circulación, poseyéndolo.

2.- INFRACCIONES GRAVES:

- a) Circular con un ciclomotor con una placa de matrícula que no sea reglamentaria.
- b) Circular con un ciclomotor con inscripción no reglamentarias en la placa de matrícula o con placa deteriorada.
- c) Circular con un ciclomotor careciendo de las preceptivas placas de matrícula.

- d) Circular con un ciclomotor fuera del horario previsto en esta Ordenanza sin el correspondiente permiso municipal o fuera del itinerario previsto en el permiso.
- e) Emitir un ciclomotor un nivel de ruido de hasta 6 días Superior al establecido.
- f) Variar las características del motor.
- g) Circular un ciclomotor con más de una persona sin estar autorizado para ello.
- h) Circular o estacionar un ciclomotor en lugares en los que esté prohibido para los vehículos a motor.
- i) Circular el conductor de un ciclomotor o su acompañante con el casco de protección colocado de forma incorrecta.

3.- INFRACCIONES MUY GRAVES;

- a) Ser reincidente por circular con un ciclomotor fuera del horario previsto en esta Ordenanza, sin el correspondiente permiso municipal o fuera del itinerario previsto en el permiso.
- b) Ser reincidente en más de dos infracciones graves.
- c) Emitir el ciclomotor un nivel de ruido superior **al** establecido en más de 6 días.
- d) Circular el conductor de un ciclomotor o su acompañante sin el casco de protección.
- e) Conducir un ciclomotor de modo negligente o temerario.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 25.-

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 10000 pesetas y la inmovilización y retirada al depósito municipal hasta 5 días.

2.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 10.001 hasta 20.000 pesetas y la inmovilización y retirada al depósito municipal hasta 15 días.

3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 20.001 hasta 30.000 pesetas y la inmovilización y retirada al depósito municipal hasta 30 días.

En el caso de reincidencia del apartado a) de las infracciones muy graves puede conllevar la retirada definitiva de la licencia municipal.

En todo caso, se procederá a su devolución una vez hayan desaparecido las causas que motivaron la inmovilización y depósito y siempre cuando acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ordenanza.

DE LOS RECURSOS

Las resoluciones de los expedientes tramitados conforme a lo establecido en esta Ordenanza pone fin a la vía administrativa. Contra la misma cabe interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que lo hubiere resuelto en el plazo de un mes a partir de su notificación o Recurso Contencioso Administrativo ante el Orden Jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación, previa comunicación al órgano que dictó el acto impugnado, conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se utilizará para la medición de ruidos, sonómetros que cumplan los requisitos establecidos por norma UNE 21.314/75 o la norma CE1-651, tipo 1 o cualquier norma que los modifique o sustituya.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El plazo para que los ciclomotores en circulación puedan adecuarse a la vigente Ordenanza será de un mes a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Una vez entre en vigor la presente Ordenanza, quedarán derogadas expresamente aquellas normas aprobadas por este Ayuntamiento de igual o inferior rango a la presente, que contraviniera lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOTAS:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 25 de mayo de 2000 y publicado el texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia" de fecha 12 de junio de 2000.

